



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00227-00.

DEMANDANTE: GENELY GUERRERO GUERRERO.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante afirma aportar la constancia de notificación de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que, a través de auto de fecha 12 de enero de 2024, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS .

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial del 15 de febrero de 2024, manifiesta aportar la constancia de notificación a la demandada antes mencionada, aportando la remisión del auto admisorio y demanda los correos procesosjudiciales@colfondos.com.co, y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, no obstante, encuentra el Despacho que, dicha constancia no se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el cual se insta que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...)”

En este sentido, mal haría el despacho al tener por notificada a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, toda vez que, la constancia allegada por el demandante, de ninguna forma constituye la constancia de haber notificado a las demandadas en cuestión, en el entendido que se torna imposible comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Pues, la Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO



garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Por lo anterior, previo a resolver si fue o no efectuada la notificación personal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue a esta agencia judicial constancias de notificación en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, allegue a esta agencia judicial constancias de notificación de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00227-00